

**BREVE APUNTE DE LAS RELACIONES LABORALES Y TRIBUTARIAS EN EL MARCO
DEL MODO DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA**

Dr. Juan de Dios Eduardo Condo Riveros

**Vocal, Sala Social Administrativa, Contencioso y Contenciosa
Administrativa Segunda**

Tribunal Departamental de Justicia de La Paz



Para Marx, el derecho no es substancialmente un acaecimiento teórico, sino un hecho práctico y empírico determinado en el marco de lo real-objetivo. Por eso, puntea que el derecho es la aseveración o negación formal de lo realizado, en específico en el campo político y económico. Si bien todos los tributos y aportes se descienden de una relación laboral, la regulación sobre los tributos laborales es complicada. En ese orden, las relaciones entre las disciplinas laborales y tributarias resultan necesarias, incluso la relación con el Derecho de Seguridad Social.

Se habla, en ese marco, sobre “tributos laborales” incluido los aportes no tributarios como los aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones. En este contexto, el sistema de tributación laboral en Bolivia se estructura obviamente con base al contrato de trabajo, razón por la que los principios y las instituciones del Derecho Laboral se aplican en la perspectiva de establecer la determinación de los tributos y aportes laborales. En este orden, el contrato de trabajo es el sustento y, los sujetos obligados, son el empleador y el trabajador dentro del marco de la relación laboral. Por ello, algunos autores hablan de un proceso de “tributarización” de las relaciones laborales, es decir, la hegemonía de ciertas disposiciones del Derecho Tributario. Entretanto el Derecho Laboral regula las prestaciones sometidas de un sujeto a otro a cambio de una retribución, el Derecho Tributario incide en los tributos que se generan sobre aquella relación laboral, así como el tratamiento que debe conferir el empleador a los pagos realizados a su personal.

Se puede caracterizar que en Bolivia se atraviesa una coyuntura “progresista” en materia laboral; empero, aquello, no significa que se cuestione la explotación capitalista en sí; por lo contrario hay quienes hablan del derecho al trabajo como derecho humano cuando en realidad dicho discurso oculta un **elemento legitimador de aquella relación de explotación laboral** en una especie de ficción de “neutralidad” **entre empleadores y trabajadores para que estos últimos no contradigan radicalmente en él, como que la concepción marxista de lucha de clases sería cosa del pasado.**

Por todo ello, **no es hora de adormecer jurídicamente las contradicciones capital-trabajo que objetivamente permanecen en la estructura económica de la formación social boliviana, dentro de relaciones de producción de carácter estrictamente explotadora, donde el trabajo es condición de generación de plusvalía para el capital y no propiamente un “derecho al Trabajo” sino una condición necesaria para la reproducción del sistema; por ello, no caben posturas románticas o ingenuas, como que el derecho al trabajo sería “derecho humano”; hipótesis anticientífica ya que el trabajo bajo condiciones de explotación de ninguna manera podría caracterizarse como “derecho” sino de usufructo.**